

Constitución Política del Estado (Disposiciones sobre la Política Exterior)

La Constitución Política, como norma suprema de un Estado, contiene las directrices que guían su acción internacional. La política exterior, que es la proyección externa de los intereses nacionales, obedece a dichas directrices y está concebida como un instrumento para conseguir el bienestar nacional, promoviendo una adecuada inserción del país en el mundo.

La Constitución Política contiene diversas normas relativas a la acción internacional del Estado. Esas normas constitucionales se pueden dividir en tres grupos:

Las disposiciones que otorgan facultades al Presidente y al Congreso de la República en materia de política exterior;

Las disposiciones relativas al cumplimiento de las obligaciones internacionales; y,

Las disposiciones programáticas, es decir, que orientan la acción del Estado en el ámbito externo.

1. Las disposiciones que otorgan facultades al Presidente y al Congreso de la República en materia de política exterior

1.1 El Estado, como ente moral, requiere ser representado. Es por eso que la Constitución atribuye su personificación al Presidente de la República, quien goza de la más alta jerarquía en el Servicio a la Nación.(Arts. 39 y 110). En ese contexto se otorga al Jefe de Estado, entre otras, las siguientes facultades relativas al ámbito de acción externa del Estado:

- Ratificar aquellos tratados que deben ser previamente aprobados por el Congreso (Art. 56)
- Celebrar, ratificar o adherir a aquellos tratados que no necesitan la aprobación previa del Congreso con cargo de dar cuenta al mismo así como denunciar Tratados(Art. 57)
- Cumplir y hacer cumplir la Constitución y los Tratados, leyes y demás disposiciones legales(Art. 118.1)
- Representar al Estado, dentro y fuera de la República (Art. 118.2)
- Dirigir la política general del gobierno (Art. 118.3)
- Velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República (Art. 118.4)
- Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar Tratados (Art. 118.11)

- Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso (Art. 118.12)
- Recibir agentes diplomáticos extranjeros, y autorizar a los cónsules en el ejercicio de sus funciones (Art. 118.13)
- Presidir el sistema de Defensa Nacional; y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (Art. 118.14)
- Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, de la integridad el territorio y de la soberanía del Estado.(Art. 118.15)
- Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso(Art. 118.16)

1.2 Por su parte, el Congreso de la República goza de las siguientes atribuciones:

- Aprobar los tratados de conformidad con la Constitución (Arts. 56 y 102.3):
- Derechos humanos
- Soberanía, dominio o integridad del Estado
- Obligaciones financieras del Estado
- Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes (entre las que se incluye a los Tratados) y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores (Art.102.2)
- Autorizar al Presidente a salir del país (Art. 102.9).
- Aprobar la demarcación territorial que provenga del poder ejecutivo (art. 102.7)

2. Disposiciones relativas al cumplimiento de los compromisos internacionales, especialmente los relacionados al respeto de los derechos humanos

Nuestra Constitución establece que los Tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y por tanto deben ser acatados (Art. 55). Es la consagración interna del principio de Derecho Internacional de “pacta sunt servanda”, en virtud del cual los Estados deben cumplir con lo acordado en los tratados que suscriben. El Perú ha hecho de este principio constitucional el eje rector de su política exterior.

Adicionalmente, la Constitución expresa que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y por tanto constituye un deber primordial de este último, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos (Arts. 1 y 44). En ese contexto, la Cuarta Disposición Final y Transitoria especifica que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce, se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

3. Las disposiciones programáticas, es decir, que orientan la acción del Estado en el ámbito externo.

La constitución contiene diversas normas que determinan los objetivos de la política exterior del Estado. Estas normas pueden ser agrupadas en tres categorías:

3.1 Las referidas a la unidad territorial, la integración, la asociación preferencial con los vecinos y el impulso del desarrollo fronterizo. Es deber primordial del Estado defender la soberanía nacional, establecer y ejecutar políticas de fronteras, promover la integración, particularmente latinoamericana, así como promover el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas en concordancia con la política exterior. La constitución establece que corresponde al Presidente de la República adoptar las medidas necesarias para la defensa de la integridad del territorio y de la soberanía del Estado. (Arts. 118.15 y 44)

3.2 Las referidas a la lucha contra la pobreza. El Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura (Art. 58). Asimismo, promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y educación para el trabajo (Art. 23)

3.3 Las referidas a la protección de la biodiversidad. El Estado promueve el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas más aun si se tiene en cuenta que el Perú es un país megadiverso. (Arts. 67 y 68).

Estas son las principales orientaciones de política exterior contenidas en nuestra Constitución. Sin embargo, cabe mencionar que no son las únicas, ya que el programa político del Estado no se agota en su norma suprema sino que se nutre de ella.